

GOB
MEXSE
SECRETARÍA DE
ECONOMÍADirección General de
Normas

31 de Octubre 2022

Oficialía de Partes

RECIBIDO

Secretaría de Marina
Subsecretaría de Marina
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos
Marítimos.
Oficio número: 1677/2022.

Asunto: Revisión sistemática de la NOM que se
indica.

Ciudad de México a 31 de octubre de 2022.

4827

**Titular de la Dirección General de Normas
de la Dirección General de Normas de la
Secretaría de Economía y Secretario
Ejecutivo de la Comisión Nacional de
Infraestructura de la Calidad.**

Calle Pachuca No. 189, piso 7, Col. Condesa
Demarcación Territorial Cuauhtémoc,
C.P. 06140, Ciudad de México.

secretarioejecutivo.cnica@economia.gob.mx

Esta Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos y en mi calidad de suplente del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina (CCNN-SEMAR), con fundamento en lo dispuesto por los Tercero y Quinto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 fracción I, 7 fracción IX de las Reglas de operación del CCNN-SEMAR, se remite el informe de los resultados de la revisión sistemática de la *Norma Oficial Mexicana NOM-036-SEMAR-2007, Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales.*

En la inteligencia que la Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima perteneciente a esta Unidad de Capitanías de Puertos y Asuntos Marítimos, por ser el área técnica encargada de la aplicación y ejecución de esta norma, realizó la revisión a su alcance y contenido, determinando que la misma se encuentra en condiciones adecuadas, en razón de que cumple con la normatividad nacional e internacional, para ser aplicada en las embarcaciones y artefactos navales nacionales conforme a las atribuciones conferidas a la Autoridad Marítima Nacional.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

C/1 Anexo



Vicealmirante

Jefe de la UNICAPAM y en mi calidad de
Suplente del Presidente del CCNN-SEMAR

Ubaldo Gómez Rodríguez

**Copias:**

- Al C. Almirante Subsecretario de Marina.- Para su Superior conocimiento y en su calidad de Presidente del CCNN-SEMAR.- Respetuosamente.- Ciudad.
- Al C. Vicealmirante.- Director General de Servicios Generales e Hidrográficos.- Para su conocimiento y en su calidad de suplente como integrante de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad.- Atentamente.-Ciudad.
- Al C. Contralmirante.- Director General Adjunto de DIGAOR.- Para su conocimiento.- Atte.-Presente.
- Al C. Contralmirante.- Director General Adjunto de DIGAPROCE.- Atentamente.-Presente.
- Al C. Capitán de Navío CG.- Director de PROMAM.- Para su conocimiento y en su calidad de Secretario Técnico del CCNN-SEMAR.-Atte.- Ciudad.

GAYMC/JDMH/MRP/CYCS/ECOC

Anexo I

Informe de resultados de la revisión sistemática de la NOM-036-SEMAR-2007 “Administración de la Seguridad Operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales”.

Justificación:

La SEMAR en función de Autoridad Marítima Nacional tiene la atribución de Regular y vigilar la seguridad en la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar, así como Inspeccionar y certificar en las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, en instalaciones de servicios y de recepción de desechos, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones, lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la administración Pública Federal; 1, 7 y 8 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

El artículo 393 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos (RLNCM) establece que las empresas navieras, armadores o fletadores, las Embarcaciones de Pasaje igual o superior a cien UAB, las Embarcaciones que sin ser petroleras transporten Hidrocarburos a granel y tengan una capacidad total, igual o superior a doscientos metros cúbicos, las Embarcaciones de carga de Arqueo Bruto igual o superior a cuatrocientas toneladas, Embarcaciones petroleras de Arqueo Bruto igual o superior a ciento cincuenta toneladas y Unidades Móviles Mar Adentro iguales o mayores de quinientas UAB, que realicen Navegación interior o de cabotaje cumplirán con las disposiciones establecidas en la **Norma Oficial Mexicana** correspondiente, las que efectúan Navegación de altura cumplirán con lo que establece el Capítulo IX del Convenio SOLAS y el Código IGS (ISM), con las exenciones que la Dirección General considere pertinentes.

El artículo 395 del RLNCM establece que la Dirección General (DIGAPRODER) por sí o a través de terceros debidamente autorizados expedirá a:

- I. Cada empresa naviera, armador o fletador, un documento de cumplimiento, debiendo conservarse a bordo una copia de modo que el capitán, pueda mostrarlo en la verificación correspondiente, y
- II. Las Embarcaciones y Artefactos Navales un certificado de gestión de la seguridad.

Y el artículo 396 del mismo reglamento establece que antes de expedir los certificados referidos en el artículo anterior, la Dirección General, por sí o a través de terceros debidamente autorizados, verificará que la compañía y su gestión a bordo se ajustan al sistema de gestión de la seguridad aprobado y verificará periódicamente el funcionamiento correcto del sistema de gestión de la seguridad del buque.

Para dar cumplimiento a lo anterior, específicamente para embarcaciones y artefactos navales en navegación de cabotaje o interior que les aplica el sistema de gestión de la seguridad, se deben establecer lineamientos necesarios para la implementación del sistema, así como lineamientos para elaborar el manual de administración de la seguridad, las instrucciones para las flotas y los procedimientos de contingencia con que habrán de contar las empresas y sus embarcaciones para el buen funcionamiento de la seguridad operacional y la prevención de la contaminación.

Precisamente a través de la NOM-036-SEMAR-2007 "Administración de la Seguridad Operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales", que se da cumplimiento a lo antes descrito.

Análisis diagnóstico sobre la evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas.

No existen medidas alternativas para regular las disposiciones contenidas en esta norma, ya que no existe otro ordenamiento normativo que permita que las empresas y sus embarcaciones implementen adecuadamente un sistema de gestión o administración que garantice la seguridad operacional de los buques y la prevención de la contaminación del mar.

Esta Norma se sustenta igualmente en las exigencias de seguridad que para la operación de la navegación se han establecido en ámbito mundial, a través del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS) concretamente lo previsto en su Capítulo IX "Gestión de la seguridad operacional de los buques", y por el Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS), siempre buscando que en las aguas marinas mexicanas las embarcaciones y artefactos navales operen con estándares internacionales para incrementar la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino, dentro de un marco regulatorio claro que identifique la supervisión que debe ejercer en estos casos la autoridad marítima.

Por lo anterior no se consideran viables esquemas de autorregulación o voluntarios, o cualquier otro tipo de regulación, ya que no se garantizaría el cumplimiento de las disposiciones que emanan de los tratados y convenios internacionales firmados por México.

Impacto o beneficio de la Norma Oficial Mexicana.

Los aspectos de seguridad y la protección del medio ambiente marino han sido una preocupación continua en el ámbito marítimo nacional e internacional, esto ha dado lugar a una gran cantidad de innovaciones tecnológicas y administrativas, las cuales tienen como finalidad incrementar la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad operacional de las embarcaciones y la prevención de la contaminación del medio ambiente marino, motivo por el cual se considera necesario implementar un "Sistema de Administración de la Seguridad operacional y la prevención de la contaminación marina por las embarcaciones y artefactos navales" que operan en aguas de jurisdicción nacional, aplicándolo también a la organización de la empresa naviera o armador que explota la embarcación o artefacto naval; este sistema involucrará, no solo

a la tripulación, sino también al personal de oficina a fin de garantizar una implantación eficiente y efectiva.

La capacitación, reclutamiento y entrenamiento del personal, así como la asignación de recursos para llevar a cabo un buen mantenimiento de la embarcación, son la piedra angular para establecer un Sistema de Administración de la Seguridad operacional y prevención de la contaminación, por lo que el personal directivo de las empresas navieras o los armadores deben involucrarse totalmente para lograr un alto grado de preparación en las labores cotidianas del personal a su cargo.

La aplicación y cumplimiento de esta norma resulta imprescindible para la Autoridad Marítima Nacional y el sector marítimo, en el sentido de que busca garantizar la seguridad marítima y que se eviten tanto las lesiones personales o pérdidas de vidas humanas como los daños al medio ambiente, concretamente al medio marino, y a los bienes.

Datos Cuantitativos y Cualitativos:

Actualmente existen 773 embarcaciones y artefactos navales de bandera mexicana que les aplica la NOM-036-SEMAR-2007 "Administración de la Seguridad Operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales", mismas que se encuentran sujetas a una constante verificación y certificación por la AMN o por terceros autorizados para garantizar su cumplimiento.

Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación:

No se considera la necesidad de actualizar o cambiar el contenido normativo de esta norma, por no encontrarse dentro de los motivos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad para modificar o cancelar una NOM, toda vez que se encuentran en condiciones adecuadas, en razón de que cumplen con la normatividad nacional e internacional para ser aplicadas en las embarcaciones y artefactos navales nacionales conforme a las atribuciones conferidas a la AMN.